



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-06-0266-2019**, el cual, contiene el auto **200-03-50-01-0499 del 24 de octubre de 2019** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de ocupación de cauce solicitada por la sociedad **AUTOPISTAS URABA SAS** identificada con NIT **900902591-7** representada legalmente por el señor **IVO ALFONSO SANCHEZ MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. **72.181.341**, sobre la ronda hídrica **RIO LA FORTUNA**-Puente 19 K31+740, ubicada en las coordenadas **X: 1057724.62** y **Y: 1319440.44** en jurisdicción del Municipio de Mutatá (Ant).

Que mediante oficio con número de consecutivo **200-06-01-01-4341 del 24 de octubre de 2019** consta que la Corporación envió el acto administrativo **200-03-50-01-0499 del 24 de octubre de 2019**, al Centro Administrativo Municipal de Mutatá, para que sea fijado por un término de diez (10) días en un lugar visible al público.

Que mediante oficio con número de consecutivo **200-06-01-01-4342 del 24 de octubre de 2019** consta que la Corporación envió el acto administrativo **200-03-50-01-0499 del 24 de octubre de 2019**, al Centro Administrativo Municipal de Chigorodó, para que sea fijado por un término de diez (10) días en un lugar visible al público.

De conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el acto administrativo **200-03-50-01-0499 del 24 de octubre de 2019** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días a partir del 25 de octubre de 2019.

De conformidad con el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el acto administrativo **200-03-50-01-0499 del 24 de octubre de 2019** a la dirección de correo electrónico direcciónambientalchec@gmail.com el día 24 de octubre de 2019, quedando surtida el día 25 de octubre de 2019.

YR

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones

Que en el folio 6 del expediente consta que la sociedad **AUTOPISTAS URABA SAS** autorizó a la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, para adelantar ante CORPOURABA las actuaciones necesarias y requeridas, relacionadas con el trámite y gestión de permisos, licencias y/o autorizaciones y demás afines a esta autoridad ambiental, para el desarrollo de las actividades en el tramo Uramita-Dabeiba (unidad funcional 2-3), Dabeiba-Mutatá (unidad funcional 4) y Mutatá-El Tigre (unidad funcional 5), en virtud del Contrato de Concesión No. 018 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico **400-08-02-01-2238 del 19 de noviembre de 2019**, consta que la Corporación realizó visita técnica el día 28 de octubre de 2019 y evidenció:

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Localización puente LA FORTUNA	7	29	5.1	76	33	16.3

(...)

6. Conclusiones

Revisada la información allegada por CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC), identificada con NIT 900.902.591-7, obrando mediante poder conferido por AUTOPISTAS URABA S.A.S que contiene planos del puente existente objeto de intervención (PUENTE 23 K31+740), Análisis de caudales, hidráulico y de socavación, diseños de las obras de protección con bolsacretos, especificaciones técnicas para la realización de las obras de protección y mejoramiento de la capacidad del puente mediante lavado de la estructura con agua a alta presión, izado de estructura para cambio de neopreno, reparación de hormigón, inyección de fisuras y aplicación de capa protectora impermeable anticarbonizada, se verifica que contiene los elementos técnicos necesarios que sustentan las obras propuestas.

De acuerdo a los diseños presentados la obra a construir corresponde a una estructura de protección para la pila central del puente con bolsacretos la obra tendrá 3 metros de ancho y recubrirá todo el rededor de la pila, la obra proyecta ocupar un área estimada de 127m².

Bajo los diseños allegados, la construcción de las obras de protección y mejoramiento de la capacidad del puente (PUENTE 23 K31+740) no ofrece riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC), deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por aporte de sedimentos a la corriente hídrica, disposición o caída de escombros a la corriente hídrica durante la fase de demolición de estructuras, evitar el vertimiento de detergentes o residuos durante las actividades de lavado y reparación de las estructuras, dar adecuado manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la RIO LA FORTUNA en el tramo objeto de intervención.

En caso de requerir encauzamiento de la corriente por acumulación de depósitos aluviales en la estructura del puente, este deberá ser realizado por el centro de la corriente hídrica, siguiendo el modelo natural del cauce, por lo cual dicha obra no podría incluir ampliación de la sección hidráulica, cambio de pendientes ni realizarse de forma recta.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por CHINA HARBOUR ENGIENEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC), identificada con NIT 900.902.591-7, representada legalmente por el señor WU JU, identificado con cedula de Extranjería N°399742, actuando bajo poder conferido por AUTOPISTAS URABA S.A.S se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la ronda hídrica de la corriente hídrica denominada RIO LA FORTUNA donde se proyecta la realización de obras de protección de la pila central con bolsacretos y mejoramiento de la capacidad del puente mediante realización de obras de lavado de la estructura con agua a alta presión, izado de estructura para cambio de neopreno, reparación de hormigón, inyección de fisuras y aplicación de capa protectora impermeable anticarbonizada en el PUENTE 23 localizado en el corredor vial Mutatá-Chigorodó, Departamento de Antioquia, en el K31+740, en las coordenadas Magna Colombia Oeste X=1057724.62 y Y=1319440.44

De acuerdo a los diseños presentados la obra a construir corresponde a una estructura de protección para la pila central del puente con bolsacretos la obra tendrá 3 metros de ancho y recubrirá todo el rededor de la pila, la obra proyecta ocupar un área estimada de 127m².

La obra deberá realizarse acorde con los diseños presentados por el usuario.

CHINA HARBOUR ENGIENEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC), quien actúa mediante poder conferido por AUTOPISTAS URABA S.A.S deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.*
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.*
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la quebrada intermitente sin nombre, y las aguas residuales domesticas a generar en la etapa de construcción.*
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la quebrada, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.*
- Establecer barreras que impidan la caída de escombros o materiales empleados en las actividades de mantenimiento y mejoramiento de la capacidad del puente existente.*
- Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que la sociedad CHINA HARBOUR ENGIENEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC) deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de*

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones

terceros por la realización de las obras aprobadas por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.

- *Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.*
- *Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.*
- *Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada a intervenir o el suelo aledaño por escombros, residuos de materiales de reemplazo, insumos, combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de las obras de protección y adecuación del puente existente.*
- *CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC) se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la LA FORTUNA, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción del puente objeto de trámite.*
- *El plazo de construcción de las obras hidráulicas propuestas corresponde al periodo de ejecución del proyecto mar 2.*

En caso de requerir encauzamiento de la corriente por acumulación de depósitos aluviales en los estribos o pilas, este deberá ser realizado por el centro de la corriente hídrica, siguiendo el modelo natural del cauce, para lo cual dicha obra no podría incluir ampliación de la sección hidráulica, cambio de pendientes ni realizarse de forma recta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Artículo 52º.- *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

Artículo 55º.- *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

Artículo 102 señala: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- *Corresponde al Gobierno:*

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones

a) *Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;*

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "*Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. *ibidem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la Ley 99 de 1993 especialmente el numeral 9 del artículo 31, la Corporación puede otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Además, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, toda construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgara en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente.

Por otro lado, en desarrollo de la visita técnica del 28 de octubre de 2019, la Corporación visito el corredor vial Mutatá-Chigorodó a la altura de la abscisa K31+740 en el puente 23 sobre el Rio La Fortuna, donde se proyecta realizar obras de mejoramiento de capacidad del puente e instalación de obras de protección.

Finalmente, esta autoridad ambiental revisó la documentación aportada por la sociedad Autopistas Urabá SAS y evidenció que cumple con los requisitos mínimos para la obtención del permiso ambiental de ocupación de cauce, dentro del marco del Contrato de Concesión No. 018 de 2015, el cual, tiene como objeto la realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopistas al Mar 2 del

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones

proyecto "Autopistas para la prosperidad" de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del contrato.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO (AUTORIZACIÓN): Autorizar a la sociedad **AUTOPISTA URABÁ SAS** identificada con NIT **900902591-7**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, permiso de ocupación de cauce permanente sobre la ronda hídrica denominada **RIO LA FORTUNA**, localizado en el corredor vial Mutatá-Chigorodó en el K31+740, en las coordenadas Magna Colombia Oeste **X: 1057724.62** y **Y: 1319440.44**.

Parágrafo 1: Las obras a ejecutar sobre la fuente hídrica **RIO LA FORTUNA**, se realizarán conforme las siguientes características:

- Construcción obras de protección de la pila central con bolsacreto y mejoramiento de la capacidad del puente, mediante realización de obras de lavado de la estructura con agua a alta presión, izado de estructura para cambio de neopreno, reparación de hormigón, inyección de fisuras y aplicación de capa protectora impermeable anti-carbonizada en el puente 23

Parágrafo 2: La obra se deberá realizar acorde con los diseños presentados por el usuario y aprobados por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ SAS** identificada con NIT **900902591-7**, para que durante las actividades de construcción ocupe el área de retiro de la **RIO LA FORTUNA**, de acuerdo con las coordenadas ya georreferenciadas, para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o la construcción de estructuras temporales (andamios, formaletas, entre otros) relacionadas exclusivamente con las obras de construcción permitidas en el artículo primero de la presente resolución.

Parágrafo 1: El plazo de construcción de las obras hidráulicas propuestas, corresponden al periodo de ejecución del proyecto Mar 2.

ARTÍCULO TERCERO: La obra de ocupación de cauce que se autoriza en el presente acto administrativo, deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Corporación, aprobados mediante informe técnico **400-08-02-01-2238 del 19 de noviembre de 2019**, obrante en el expediente **200-16-51-06-0266-2019**; por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ SAS** identificada con NIT **900902591-7**, a través de su representante legal, que una vez haya culminado la construcción de la obra, deberá conservar la condición de fuente hídrica **RIO LA FORTUNA**, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo.

MA

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ SAS** identificada con NIT **900902591-7**, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración del caudal de la corriente intermitente de la **RIO LA FORTUNA** bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ SAS** identificada con NIT **900902591-7**, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la corriente intermitente de la **RIO LA FORTUNA**, localizado en el corredor vial Mutatá-Chigorodó en el **K31+740**, en las coordenadas ya georreferenciadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ SAS** identificada con NIT **900902591-7**, a través de su representante legal, deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

1. Disponer de los residuos de construcción y excavación resultante en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de la corriente hídrica.
2. Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes de la **RIO LA FORTUNA**, en caso de ser necesario cortar árboles de tope alto, se deberá solicitar el permiso correspondiente.
3. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la **RIO CAÑADUZALES** y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
4. Establecer barreras que impidan la caída de escombros o materiales empleados en las actividades de mantenimiento y mejoramiento de la capacidad del puente existente.
5. Construir la obra en periodos de sequía, para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la **RIO LA FORTUNA**, por lo que la sociedad **AUTOPISTAS URABA SAS**, deberá tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.
6. Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
7. Los materiales de construcción, deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
8. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas superficiales y sub-terranas por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de las obras de protección y adecuación del puente existente.
9. Realizar adecuaciones, obras, y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico del **RIO LA FORTUNA**, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción del puente objeto de trámite.

MA

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones

- 10.** En caso de requerir encauzamiento de la corriente por acumulación de depósitos aluviales en los estribos o pilas, deberá ser realizado por el centro de la corriente hídrica, siguiendo el modelo natural del cauce, para lo cual, dicha obra no podría incluir ampliación de la sección hidráulica, cambio de pendientes, ni realizarse de forma recta.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ SAS** identificada con NIT **900902591-7**, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de sociedad **AUTOPISTAS URABÁ SAS** identificada con NIT **900902591-7**, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente pronunciamiento no exime a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ SAS** identificada con NIT **900902591-7**, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiere de otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO (Cesión): Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de la CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar la presente providencia a la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** identificada con NIT **900367682-3**, a través de su representante legal, quien funge como autorizada por la sociedad **AUTOPISTAS URABA SAS**, o a quien esta autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011

Parágrafo 1: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 1: El titular de la presente actuación administrativa deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y DOS MIL**

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones

TRESCIENTOS PESOS (COP 72.300), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, de conformidad con la tarifa de Derechos de Publicación, fijada mediante resolución **300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019**.

Parágrafo 2: El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO (Recurso): Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (Firmeza): El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Vanessa Paredes Zúñiga
VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa	<i>[Firma]</i>	Noviembre 20 de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján	<i>[Firma]</i>	
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga	<i>Vanessa Paredes Zúñiga</i>	25-11-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-06-0266-2019